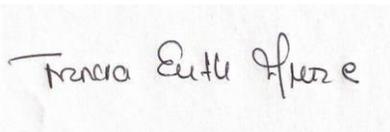


CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de octubre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correos allegados 12 de noviembre del 2021, 29 de abril del 2022, 10 de agosto del 2022, 28 de septiembre del 2022, donde el primero corresponde de dependiente judicial, el segundo y tercer correo está relacionado con intento de notificación en dirección física y electrónica, ambas direcciones informadas en la demanda, el cuarto correo solicita requerir a entidades bancarias.

En lo referente al intento de notificación, se aprecia que se realizó el 23 de junio del 2022 en correo Yeison.ramires1462@correo.policia.gov.co, dirección que se informa en la demanda y se allega las evidencias de cómo se obtuvo, transcurriendo los términos así:

se le entrego el memorial de notificación junto con sus anexos el 23 de junio del 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío, es decir, viernes 24 y martes 28 de junio del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: miércoles 29, jueves 30 de junio del 2022, viernes 01, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13 de julio del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. <u>1837/</u>	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS.A. NIT. 860-050-750-1
DEMANDADO:	YEISON RAMIREZ CORTES C.C: 1.107.089.018
RADICADO:	765204003006-2021-00219-00

Palmira (V), Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

BANCO GNB SUDAMERIS.A. por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del YEISON RAMIREZ CORTES, dictándose los Autos No.887 del 03 de septiembre del 2021 y No.893 del 06 de septiembre del 2021.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento notificación realizado el 23 de junio del 2022, amparándose en el art 8 del Decreto 806 del 2020, norma que se vuelve permanente mediante la Ley 2213 del 2022, Asimismo pronunciarse sobre autorización de dependiente judicial, notificación en dirección física, y requerir a entidades bancarias en aras de materializar la medida ordenada por esta judicatura.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 03 de septiembre del 2022, con auto que corrigió del 06 de septiembre del 2022.

El demandado YEISON RAMIREZ CORTES, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con sus anexos el 23 de junio del 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío, es decir, viernes 24 y martes 28 de junio del 2022, haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: miércoles 29, jueves 30 de junio del 2022, viernes 01, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13 de julio del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte correo donde el extremo actor realiza intento de comunicación en dirección física CARRERA 28 C No. 05 – 56, empero no se pudo efectuar como se constata en certificado de Pronto Envíos, así las cosas, esta judicatura no se pronunciará por cuanto el intento de citación no cumplió con su finalidad de notificar al demandado; Aunado a lo anterior el extremo actor solito que se autorice la dirección TV 203 NO 27 A 01 FLORIDABLANCA SANTANDER, la cual conforme al artículo 291 del código general del proceso este despacho lo autorizara.

Siguiendo, se observa intento de notificación del señor YEISON RAMIREZ CORTES, en correo electrónico Yeison.ramires1462@correo.policia.gov.co , el 23 de junio del 2022, dirección electrónica que se informa en la demanda y donde se allegaron las evidencias, asimismo se puede apreciar los anexos como esta en pantallazo que se adjunta, en suma es judicatura verifica que la notificación se realizo como lo prescribe la Ley 2213 del 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Archivos adjuntos

Nombre

- YEISON_RAMIREZ_CORTES_CITATORIO
- MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
- DEMANDA.pdf
- CORRECCION_MANDAMIENTO.pdf

Resumen del mensaje

Id Mensaje 485

Emisor abogadobogota5@alianzasgp.com.co (judicializacion1@alianzasgp.com.co)

Destinatario Yeison.ramires1462@correo.policia.gov.co - YEISON RAMIREZ CORTES

Asunto NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO

Fecha Envio 2022-06-23 15:20

Estado Actual Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2022 /06/23 15:24:14	Tiempo de firmado: Jun 23 20:24:13 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Notificación de entrega al servidor exitosa	2022 /06/23 15:24:56	Jun 23 15:24:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[27159]: D41DD1248784: to=<ramires1462@correo.policia.gov.co>, relay=correo-policia-gov-co.mail.pro.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.4, delays=0.11/0/0.6/1.7, dsn=2.6 status=sent (250 2.6.0 <e153e34dfef557638a153d39fb7c5843eaaacef317fa660eda8e2e1d983b4entrega.co> [InternalId=18184891541002, Hostname=MWHPR11MB1917namprd11.prod.outlook.com] 28039 bytes in 0.191, 142.969 KB/sec Queue for delivery)

Como resultado, este Despacho procederá como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, este Despacho ve procedente la petición de requerir a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, para que se pronuncien sobre la medida ordenada por este despacho mediante Auto No.887 del 03 de septiembre del 2021, y que se comunica por oficio No.562.

Ahora bien, en lo atinente a la petición del 12 de noviembre del 2021, esta judicatura previa a decidir requerirá que se allegue escrito donde la parte autoriza como dependiente judicial al señor Martínez ramos Wilmer Alberto con cédula de ciudadanía No. 18496022 de Armenia, actuando en nombre de la firma Litigando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor de BANCO GNB SUDAMERIS.A, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

CUARTO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

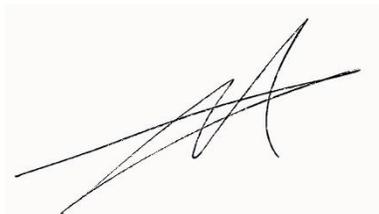
QUINTO: REQUERIR a los BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, para que le haga saber a este despacho la forma en la cual se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto No. 887 de fecha septiembre 03 de 2021, medida que consiste el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, que le pertenezcan a YEISON RAMIREZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.089.018.

Infórmesele a las entidades que, los descuentos que por este concepto se efectúe al demandado, deberán ser **consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado cuenta No. 76-520-20-41-006;** y límitese el embargo a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 72.742.716), correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

SEXTO: Téngase en cuenta el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, para efectos de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por parte de la secretaria de este despacho al correo del apoderado actor para su control y seguimiento judicializacion1@alianzasgp.com.co, para la efectividad de la medida téngase en cuenta el artículo 298 del C.G.P.

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que allegue escrito donde reconoce como dependiente judicial al señor Martínez ramos Wilmer Alberto, quien actúa en representación de litigando, de conformidad con este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738c0afe7528e8568db2d28ba64b1de672deb2da7a6571136c0c775c877fd72d**

Documento generado en 04/10/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>